

CONVENIO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARROZ GRANZA

Nosotros,

José Luis Bolaños Presidente de FEDARES, en carácter de representante de los productores nacionales de arroz granza, en adelante denominado “los productores”;

Pedro Menjivar, representante de los procesadores nacionales de arroz granza, en adelante denominado “los industriales”;

Salvador Edgardo Urrutia Loucel, titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante denominado “MAG”;

José Benito Nuñez, Gerente General de la Bolsa de Productos Agropecuarios de El Salvador, en adelante denominada “la Bolsa”;

Ricardo Quiñonez, Director Presidente de la Cámara Agropecuaria y Agroindustrial, en adelante denominado “CAMAGRO”;

por medio del presente documento **MANIFESTAMOS:**

1. Que es legítima la preocupación de los productores, en cuanto a las cantidades que de su producto son demandadas por los industriales, así como del precio ofrecido por los mismos; como también es legítima la preocupación de los Industriales, en cuanto al abastecimiento regular del arroz granza que necesitan, y al precio al que deban comprar o importar el mismo;
2. Que la variabilidad de los precios, y de la oferta local de arroz, genera incertidumbre entre productores e industriales, haciéndose necesario establecer mecanismos que ayuden a coordinar la demanda, el precio y la cantidad producida de arroz granza;
3. Que es necesario sostener una política estable de incentivos a los productores e industriales, vía el establecimiento de aranceles de protección y preferenciales, salvaguardas y contingentes para ambos sectores;
4. Que con el objeto de lograr un suministro regular, a precios predecibles y aceptables para productores e industriales, así como también de evitar la alteración continua en la política arancelaria del arroz, se ha ideado un mecanismo por medio del cual productores e industriales contraten la compraventa de arroz granza producido localmente con entrega a futuro,

5. Que buscando dar la mayor transparencia posible al procedimiento antes expuesto, se ha considerado la participación de la Bolsa;

En virtud de lo anteriormente relacionado, se ha acordado otorgar el presente **CONVENIO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARROZ GRANZA**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Definiciones

CLAUSULA 1.

A los efectos del presente convenio se entenderá por:

Productores: Personas naturales o sociedades de personas que se dedican en El Salvador al cultivo del arroz en parcelas de su propiedad o arrendadas, que comercializan su arroz bajo el mecanismo del presente Convenio y no participan en el proceso industrial del arroz. Se entenderá por parcela una explotación hasta de 50 manzanas.

Industriales: Personas naturales o jurídicas dedicadas en El Salvador al procesamiento del arroz granza.

Contrato de Compra / Venta: Instrumento legal por medio del cual el productor se obliga a vender el arroz granza en las condiciones determinadas en este Convenio, una vez se firme el contrato de compra/venta ante la Bolsa, y por su parte el industrial tiene la obligación de adquirir el producto que la Bolsa le asigne, conforme al mandato y las condiciones establecidas en este Convenio.

No obstante lo anterior, el agricultor sigue manteniendo la opción de venta dentro o fuera del convenio. Las gremiales promoverán la utilización del mecanismo de Bolsa y divulgarán sus beneficios.

Puesto de bolsa: Empresa autorizada para realizar negociaciones en la Bolsa, representado por sus agentes autorizados, conocidos como “corredores de bolsa.”

DR – CAFTA: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos, ratificado por Decreto Legislativo No. 555 del 17 de diciembre de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 17, Tomo 366, del 25 de enero de 2005.

Contingente de desabastecimiento:	El volumen de arroz granza, importado sin ningún proceso de industrialización distinto al secado y limpieza, que establecerá la Comisión Técnica de Contingentes para suplir el déficit entre producción local y consumo nacional, luego de poner a disposición los contingentes comprometidos en el Apéndice I, del Anexo 3.3 del CAFTA.
Contingente sujeto a requisitos de desempeño:	Volumen de importación anual de productos de arroz establecido en el DR- CAFTA y en el contingente de desabastecimiento, ambos sujetos al cumplimiento de las condiciones fijadas en este Convenio, para tener derecho a la importación con arancel preferencial del cero por ciento;
Comisión Técnica de Contingentes:	La establecida por el Reglamento de Apertura y Administración de Contingentes, Acuerdo No. 46 del 28 de Octubre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 203 Tomo No. 345 de fecha 29 de octubre de 1999.
Asignación de contingente:	Volumen de importación de arroz en granza que le corresponde a cada Industrial de acuerdo con su compromiso de compra de un porcentaje de la producción nacional, respecto del total del producto nacional puesto a disposición a través de la Bolsa. Para este efecto, se entiende que los compromisos de compra y la producción puesta a disposición se refiere a los establecidos desde el 1° de diciembre del año anterior hasta el 30 de noviembre del año en curso.
Mandato de Negociación:	Es un contrato entre el cliente y el puesto de bolsa en el cual el mandante da poder al puesto de bolsa para que negocie en su nombre en la Bolsa.

Principios y objeto del convenio

CLAUSULA 2.

Principios:

- a) Impulsar la reconversión agroproductiva del sector arrocero nacional y lograr con ello su sostenibilidad; b) Insertar la cadena agroproductiva del arroz, en la economía formal para evitar operaciones comerciales con defraudación fiscal y la competencia desleal que ésta conlleva; c) Garantizar las inversiones de los participantes estableciendo reglas claras y sostenibles en el tiempo, que eviten discrecionalidades que atenten en contra del

espíritu del Convenio; y d) Fomentar y estimular la generación de valor agregado industrial a largo plazo.

Objeto:

El presente Convenio tiene por objeto establecer un mecanismo de comercialización de arroz granza a nivel nacional, que permita a los agricultores certidumbre en el precio y garantía en el pago oportuno; y a los industriales, un suministro adecuado de materia prima nacional, incentivando a los industriales a consumir de manera preferente la producción nacional, así como garantizar el abastecimiento del producto al consumidor salvadoreño. La formalización y negociación de contratos de compra/venta de arroz granza de los productores para con los industriales será exclusivamente por medio del mecanismo de Bolsa.

La Comisión de Supervisión informará a la Comisión Técnica de Contingentes sobre aquel industrial que no cumpla con esta obligación, a efecto que no se le otorgue su cuota dentro del contingente para el siguiente año.

Para garantizar los beneficios del Convenio a los productores, todo industrial que cultive arroz utilizará el 100% de su producción para autoconsumo. Dicho arroz no podrá venderse, directa o indirectamente, por el mecanismo de Bolsa bajo las condiciones del Convenio, ni ese volumen generará derecho de contingente.

La Comisión de Supervisión informará a la Comisión Técnica de Contingentes sobre aquellos industriales que haciendo o encubriendo transacciones de su producto por medio del mecanismo del Convenio, incumplan la anterior obligación o prohibición, en cuyo caso no recibirán la cuota correspondiente dentro del contingente del siguiente año.

El industrial presentará a la Bolsa un informe previo del área a sembrar y un estimado de su producción; al finalizar la cosecha, deberá presentar declaración jurada sobre el volumen real cosechado. La Comisión de Supervisión o la Bolsa podrán requerir la documentación que estimen conveniente para auditar esta producción.

La venta de arroz granza importado dentro del mecanismo de Bolsa por parte de cualquier participante, sea éste productor o industrial, dará lugar a que la Comisión Técnica de Contingentes no autorice su participación en el contingente por un periodo no menor de tres años.”

Vigencia del Convenio

CLAUSULA 3.

Para incentivar la producción y la comercialización del arroz granza preferentemente con la industria, el presente Convenio es de carácter permanente y equivale a los requisitos de desempeño establecidos en el DR – CAFTA. El contenido de este Convenio será anualmente revisado a más tardar el 30 de abril y ratificado en su conjunto por las partes firmantes en la primera semana de mayo. Cualquiera de las Partes podrá desistir de su participación en el presente Convenio, pero en este caso su retiro tendrá efecto 6 meses después de ser notificada ante la Comisión de Supervisión por una de las Partes.

Plazo para Firma de Contratos de Compra/venta

CLAUSULA 4.

Los contratos de opción de venta pueden ser formalizados en cualquier mes del año, siempre y cuando se formalicen 30 días calendario antes de la entrega. La Bolsa elaborará las ordenes de entrega y estos se regirán por lo establecido en el Instructivo para la Negociación, Entrega y Liquidación de Arroz Granza. Los puestos de bolsa anexarán a las órdenes de entrega, un documento describiendo los derechos y obligaciones de los productores en la entrega, recepción y pago del arroz granza dentro del mecanismo de este convenio. Las ordenes de entrega emitidas por Bolproes para entrega de arroz granza a los Beneficios estarán dentro de un rango de 150 a 600 quintales, con la posibilidad de recibir hasta un 10% adicional a la cifra por parte del beneficio. En caso de que la cantidad adicional supere al 10% pero que no sobrepase el 20 %, se tendrá que elaborar un adendum al contrato para el excedente, entendiéndose que no se recibirá más del 20 % de lo contratado.

Operación en Bolsa

CLAUSULA 5.

Los industriales y los productores presentarán sus mandatos de compra y venta, respectivamente, a través de los puestos de bolsa autorizados por la Bolsa, como una operación normal de demanda y oferta. Una vez acordados los términos usuales de una negociación de disponible o físicos, como son la cantidad, la calidad y el lugar de entrega, entre otros, los puestos formalizarán los contratos de compra/venta de acuerdo con los reglamentos y normas de la Bolsa.

Garantías y Comisiones

CLAUSULA 6.

Los puestos de bolsa están en la obligación de garantizar sus contratos contra la eventualidad de incumplimiento, y podrán exigir garantías a sus clientes compradores, es decir a los industriales, contra el riesgo de que, al bajar el precio de mercado con relación al precio pactado, no cumplan con su obligación de compra. Para los industriales que la Bolsa califique en una situación de mora crónica y recurrente en el transcurso del año, requerirá a los puestos de bolsa se garantice sus operaciones mediante una fianza bancaria entregada por el industrial

“En caso de incumplimiento por parte de los industriales al bajar el precio de mercado con relación al precio pactado o cualquier otra razón no imputable al productor, la cantidad correspondiente a los contratos incumplidos por cada industrial no le será reconocida en la asignación del contingente. Esto, sin

embargo, es independiente a cualquier otra sanción que por tales efectos les imponga la Comisión de Supervisión, la Bolsa, o el Ministerio de Economía.

CLAUSULA 7.

Los productores e industriales podrán pactar libremente la comisión con los respectivos puestos de bolsa que los representen. La comisión y su forma de pago, como el canon para el registro deberán quedar claramente indicados en el mandato de compra/venta.

CLAUSULA 8.

Los puestos de bolsa que representen a los industriales y a los productores pagarán a la Bolsa, cada uno, el 0.50% sobre el valor de los contratos como canon por el registro de los contratos de opción de venta. Los contratos estarán registrados por la Bolsa y tendrán validez una vez que se pague el canon a esta

CLAUSULA 9.

La Bolsa verificara para cada cosecha que los diferentes puestos de bolsa participantes registren en sus mandatos de negociación de venta para cada productor la siguiente información:

- Nombre completo del productor según documento de identidad personal
- Numero de documento de identidad personal si es persona natural o de su representante legal si es persona Jurídica,
- Numero de Identificación Tributaria
- Numero de Registro de Contribuyente de IVA, si lo tiene
- Área cultivada y ubicación de la parcela
- Variedad de arroz cultivado
- Organización en la cual está agremiado o apoyado,
- La producción estimada a vender en Bolproes
- El Mandante declara ser Productor de Arroz Granza y que no esta relacionado con financiamiento por Industriales participantes en el convenio de arroz granza.
- El Mandante autoriza al Puesto de Bolsa Vendedor para que de sus liquidaciones parciales o totales pueda liquidar en su nombre a la asociación

La Comisión de Supervisión podrá verificar la condición del productor en cualquier momento de la cosecha, siendo responsabilidad exclusiva del Mandante que firme el documento denominado mandato de negociación, la veracidad de la información proporcionada al Puesto de Bolsa que lo represente.

Sólo los productores registrados y en su calidad personal pueden vender por medio de la Bolsa para el Convenio. Los productores que incumplan sus contratos de opción de venta violando la aleatoriedad del sistema de asignación, y sean reportados por la Bolsa por dichas acciones, no tendrán garantizado el compromiso de compra por parte de los

industriales para el siguiente año (salvo aquellas circunstancias de fuerza mayor tales como pérdidas en sus cosechas debido a tormentas intensas tropicales, plagas y enfermedades, sequías y terremotos).

Las gremiales de productores no están autorizadas a negociar arroz en granza por medio de la Bolsa, ni en su nombre, ni en nombre de productores individuales que no sean afiliados a su asociación.

Condiciones del Contrato de compra venta

Mecanismo de Precios y Estándar de Calidad

CLAUSULA 10.

Para la vigencia de este Convenio, el precio de compra / venta se determinará una vez al año, por acuerdo entre productores e industriales en reunión especialmente convocada por el Coordinador de la Comisión de Supervisión. Participarán los representantes de los productores e industriales debidamente acreditados con mandato para la negociación del precio. Esta reunión deberá programarse para el mes de abril coincidiendo con la revisión del Convenio.

La negociación del precio llegará a término el último viernes de ese mes. La Bolsa comunicará oficialmente el precio vigente a partir del día hábil siguiente del cierre de la negociación.

Para las compras/ventas realizadas bajo este convenio, los productores y los industriales acuerdan establecer la siguiente norma de calidad:

Calidad base de arroz granza:

Humedad	18%
Impureza	3%
Rendimiento masa blanca	68%
Rendimiento grano entero	55%
Grano yesoso	3%
Grano rojo	1%
Semillas objetables	2/100 gramos

Los arroces que difieran del estándar de calidad anteriormente descrito serán sometidos a la siguiente tabla de bonificaciones o descuentos:

- 1) La humedad afecta directamente al peso: (humedad inicial – humedad base) dividido entre (100 – humedad base)
- 2) La impureza afecta directamente al peso usando un factor de 1% por cada 1% de impureza de variación

- 3) El rendimiento de masa blanca afecta el precio: $(1/68) \times$ diferencia del factor base y el rendimiento de la muestra \times precio
- 4) El rendimiento de grano entero afecta precio: $[(1/55) \times$ (diferencia del factor base y el rendimiento de la muestra $/2.6) \times$ precio] \times 0.50
- 5) El grano yesoso afecta directamente el precio, en el 75% del diferencial del estándar y el porcentaje de grano yesoso que reporte la muestra
- 6) El grano rojo afecta directamente el precio de forma negativa en el porcentaje de más del estándar. No habrá bonificación.

Las semillas objetables afectan directamente el precio de forma negativa en el porcentaje de más del estándar. No habrá bonificación.

Las tolerancias mínimas y máximas del arroz granza dentro de este mecanismo son las siguientes:

	Máximo	Mínimo
Humedad	22%	13%
Impurezas	8%	-
Rendimiento masa blanca	-	60%
Rendimiento grano entero	-	40%
Grano yesoso	5%	-
Grano rojo	3%	-
Semillas objetables	5 / 100 gramos	-

Para arroces que presenten un porcentaje de humedad mayor a la tolerancia máxima del 22% e inferior al 32% de humedad, se les aplicará la tabla de costos de secado actualmente usada en el BFA u otra entidad alternativa acordada que brinde el mismo servicio, además del descuento normal de humedad. Los arroces que presenten variaciones mayores o menores de la tolerancia en las demás variables anteriormente presentadas, excepto humedad, serán pagados de acuerdo al valor de la liquidación.

Al momento del recibo, aquellos lotes de arroz que presenten condiciones organolépticas negativas tales como presencia de hongo y moho, olor rancio a fermento o a sustancias químicas desconocidas, por exceso de humedad (mayor a 32%), o granos nacidos, podrán ser rechazados por el industrial.

Adicionalmente al precio base se reconocerá el costo de movilización del producto según la siguiente tabla (valor en colones por quintal del peso de entrada al beneficio):

Zonas de Producción	Destinos		
	San Salvador	Rosario	Zapotitán
Nueva Concepción (Atiocoyo Norte)	0.56	0.61	0.56
Zapotitán	0.51	0.61	0.41
La Costa	0.61	0.41	0.61
Atiocoyo Sur	0.61	0.71	0.51
Ahuachapán	0.56	0.66	0.51

Será responsabilidad del agricultor el llevar el producto a las instalaciones de los industriales. En el caso que algún industrial tenga transporte y quiera ir a recoger producto al campo queda a opción del industrial tomar dicha decisión antes de cerrar la negociación, no reconociendo el costo de flete para ese contrato.

El sistema de pesas estándar por el que se efectuarán las entregas será la libra española (0.46 kilogramos).

CLAUSULA 11.

La Bolsa y los puestos de bolsa realizarán los cálculos para estimar las comisiones y cánones de servicios, señaladas en las cláusulas siete y ocho a partir del precio de ejercicio establecido en la cláusula anterior.

Otras Condiciones del Contrato

CLAUSULA 12.

Las demás condiciones del Contrato de compra venta, como el lugar de entrega, la fecha o fechas de entrega si se llegare a establecer por medio de lotes parciales, la forma de la entrega, la forma de pago, y otras, son las mismas que usualmente se aplican en los contratos al contado que la Bolsa maneja ordinariamente. Los productores tendrán un período de hasta quince días antes y quince días después de la fecha establecida en su contrato para realizar su entrega. Además, si el contrato se ha vencido, este podrá prorrogarse por medio de una nota que remitan las asociaciones a la Bolsa.

Los productores podrán tener un margen de contratación de hasta un 25% adicional a lo originalmente contratado. Los productores, a través de su puesto de bolsa, pueden solicitar al industrial una prórroga en los días hábiles si la demora es comprobable como caso fortuito o fuerza mayor.

La Bolsa podrá emitir Ordenes Irrevocables de Pago (OPIs) a favor de las instituciones financieras que concedan créditos a los productores que hayan formalizado contratos a través de la Bolsa bajo los términos de este convenio.

Comisión de Supervisión

CLAUSULA 13.

Crease una Comisión de Supervisión conformada por un representante de cada organización de productores, firmante del presente Adendum, con su respectivo suplente; e igual número de representantes de la organización de los industriales firmante del presente Adendum, con sus respectivos suplentes; un representante de la Bolsa; un representante de los puestos de bolsa; un representante de la CAMAGRO; un delegado del MAG; un delegado del Ministerio de Economía y el supervisor técnico del Convenio. Todos los miembros que integren la Comisión de Supervisión deberán ser personas honorables y conocedoras de las características que presenta la cadena agroproductiva del arroz. La Comisión podrá funcionar con un Quórum que represente al menos tres miembros del sector productor y tres miembros del sector industrial.

Tendrán derecho a voz y voto los siguientes representantes: productores, industriales, CAMAGRO, MAG y BOLPROES.

CLAUSULA 14.

La Comisión de Supervisión tendrá como objetivo primordial supervisar el funcionamiento de este convenio, así como de conocer, como una primera instancia, en aquellos casos en que se presente algún conflicto en cuanto a su funcionamiento.

La Comisión de Supervisión puede crear subcomisiones para estudiar denuncias de incumplimiento al Convenio y puede convocar a reuniones generales del sector arrocero para dar seguimiento al funcionamiento del convenio. Asimismo, puede realizar una delegación de funciones administrativas, excluyendo la coordinación por el MAG, entre sus miembros. La Comisión de Supervisión revisará periódicamente los precios promedio pagados a los productores para detectar posibles anomalías en los análisis de calidad de los industriales, las cuales incidan sobrevaluando o subvaluando el precio correcto y constituyan un atentado contra la credibilidad del sistema de control de calidad del convenio.

CLAUSULA 15.

La Comisión de Supervisión notificará anualmente, a más tardar el 15 de diciembre, a la Bolsa y a los Ministerios de Economía y Agricultura y Ganadería el informe sobre la liquidación de las compras totales de arroz nacional y la participación de cada industrial, para establecer su participación proporcional en los contingentes sujetos a requisito de desempeño del próximo año.

Cuando por decisión propia o por disposiciones previstas expresamente en el Convenio o las normativas legales que regulan los contingentes, un industrial deje de participar en la compra local o en los contingentes o se le reduzca su participación, la Comisión Técnica de Contingentes redistribuirá ese volumen proporcionalmente a los demás industriales participantes de acuerdo a sus porcentajes.

CLAUSULA 16.

Los industriales se comprometen a recibir los cargamentos del arroz granza entregados bajo este Convenio en la orden de llegada a los lugares de entrega. Para el procedimiento de pesa del producto, se recibirán hasta tres entregas de tres diferentes productores que hallan sido transportadas en un mismo vehículo. Lo que quiere decir que se efectuará un máximo de tres pesas por camión. No se exigirá a los industriales recibir volúmenes superiores a su capacidad instalada de recepción previamente notificada a la Bolsa.

Asimismo, los rechazos de cargamentos deben ser comunicados por escrito por los industriales a la Bolsa dentro de un plazo de dos horas después de haber realizado su análisis de calidad, detallando las razones por el rechazo. La Bolsa notificará inmediatamente a los otros miembros de la Comisión y a los puestos de bolsa del industrial y del productor. Cuando el productor y el industrial renegocien el arroz granza rechazado y lleguen a un acuerdo, dicho arroz será contemplado dentro de su volumen comprado en la Bolsa. Para cada entrega de arroz, el industrial deberá entregar al productor o su representante una parte de la muestra del arroz granza entregado en un envase autorizado por la Comisión de Supervisión y con marchamo.

Para la toma de muestras, se procederá mediante lo establecido en el Manual de Inspección, pudiendo tomarse la muestra al chorro durante el vaciado y descarga de los sacos, o bien con un calador aprobado, en el caso que los sacos sean estibados, tomando la muestra con el calador durante el proceso de descarga de los sacos. En ambos casos, la muestra se tomara como mínimo cada cinco sacos. La muestra no será inferior de 5 kilogramos. La toma de muestras será documentada por medio de un formulario oficializado por parte de la Comisión de Supervisión que se agrega en el reverso de la orden de entrega, en el cual se listarán los diferentes pasos para la toma de muestras. Dicho formulario será firmado por el responsable designado por el industrial para toma de muestras y el productor propietario o su representante, certificando que la muestra se tomó en su presencia y con su aceptación.

La muestra tomada se dividirá en tres partes. Una parte de 2 kilogramos se entrega al productor o su representante para que pueda disponer de ella para un análisis de un tercero si lo considera pertinente, pero sin validez para afectar los criterios de la liquidación. Otra parte de 2 kilogramos se utilizará para análisis de laboratorio y establecimiento de la liquidación por parte del industrial. La tercera parte restante de 1 kilogramo, luego del secado, se introducirá en bolsa plástica con marchamo numerado proporcionado por el supervisor técnico del convenio, para ser depositada en un buzón en el laboratorio, al cual tendrán acceso únicamente los delegados del supervisor técnico, quienes llevarán estas muestras a un archivo central.

Cuando un industrial no cuente con laboratorio propio y haga uso del servicio de un laboratorio autorizado, el beneficiador remitirá la muestra al laboratorio en bolsa plástica con marchamo numerado, con el mismo código del marchamo de la

muestra que se envió al archivo central. El laboratorio que dará el servicio de análisis no puede aceptar la muestra si tiene violado el marchamo o la bolsa o si se remite después de 24 horas de haber tomado la muestra. Para los beneficios que no cuentan con laboratorio propio certificado por la Comisión de Supervisión, los responsables de la toma y remisión de muestras deberán estar debidamente acreditados por el supervisor técnico.

CLAUSULA 17.

Es obligatorio para los industriales el tener un laboratorio aprobado y certificado por la Comisión de Supervisión, y en su defecto tener un contrato con uno que cumpla con este requisito. Dichos laboratorios deberán contar con equipo estandarizado, y sus técnicos deberán estar certificados por la Comisión de Supervisión. A más tardar treinta días después de entrada en vigencia este convenio, todos los industriales deberán contar con el siguiente equipo: báscula de laboratorio, medidor de humedad y medidor de impureza. Al industrial que no cuenta con este equipo mínimo, no le asignará contratos en la Bolsa a partir de esa fecha. Todo laboratorio certificado, ya sea de los industriales o de los productores, deberá ser certificado cada año y sujeto a revisiones aleatorias por parte del supervisor técnico del convenio. Los industriales también deberán contar con una certificación anual de sus básculas según los requisitos establecidos por la Comisión de Supervisión. Al igual que la contratación de laboratorios, los industriales que no cuentan con básculas de servicio pesado, deberán contratar este servicio. Los industriales asumirán el cien por ciento del costo del pesado del arroz recibido.

En un máximo de cinco días hábiles después del recibo del arroz, el industrial preparará la hoja de liquidación, la cual debe ser remitida vía fax al designado por el productor en la orden de entrega (su puesto de bolsa, una gremial o directamente al productor). El productor contará con un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente del envío por fax de la Hoja de Liquidación por parte del industrial, para solicitar, a través de su puesto de bolsa, que se realice una auditoria para ese contrato, el p. de bolsa contara con un día hábil para presentar el reclamo a la Bolsa. Llegado a término dicho plazo, y al no existir solicitud de auditoria interpuesta por escrito ante la Bolsa o al no especificarse un número de fax en la casilla correspondiente de la Orden de Entrega, la liquidación queda en firme sin posibilidad de ser modificada a futuro y el industrial tramitará el pago correspondiente.

Si dentro del plazo establecido el productor o su delegado solicita por escrito a la Bolsa una auditoria, la Bolsa notificará dentro de un día hábil al industrial para que deje en suspenso el pago de la liquidación, sin recargos ni intereses hasta tener los resultados de la auditoria. En los casos auditados, la liquidación resultante será la única válida, sea inferior, superior o igual al informe de liquidación que resultó del laboratorio utilizado por el industrial. Se entenderá que el valor de la liquidación resultante de una auditoría es igual al valor de la liquidación del informe del laboratorio utilizado por el industrial, siempre que el valor de la liquidación de la Auditoría esté dentro de un rango de 2.0% por arriba o por debajo del valor de la liquidación reportada por el industrial. El supervisor técnico contará con ocho

días hábiles para realizar la auditoria y dar su fallo, informando a la Bolsa y a la Comisión sobre sus resultados. El costo de la auditoria será pagado por la parte desfavorecida por el dictamen, y por ambas partes, en igual proporción, si el valor de liquidación resultante de la auditoría es igual al valor de liquidación reportado por el industrial.

El Auditor del Convenio no brindará, con su laboratorio ni con laboratorio relacionado, servicio de análisis de muestras a ningún industrial o agricultor. La postulación de candidatos para Auditor será a propuesta de cualquiera de las partes y para su nombramiento se requerirá del consenso entre productores e industriales. La contratación se hará para un período de un año.

CLAUSULA 18.

El MAG a través de su representante ante la Comisión de Supervisión, auditará el funcionamiento del Convenio en su integridad, para lo cual las partes se comprometen a aportar toda la información y documentación requerida y necesaria para garantizar el cumplimiento del Convenio.

Condiciones del Mecanismo

CLAUSULA 19.

Una vez finalizado el período para la formalización de los contratos de opción de venta, se distribuirá entre los industriales que hayan formalizado tales contratos y cumplido con el presente convenio, el derecho a adquirir su porcentaje correspondiente que forme parte del contingente de desabastecimiento de arroz granza limpio, seco y no haya sido sometido a ningún proceso industrial, incluyendo el escaldado o precocido, mediante licencias no transferibles de importación libre de arancel.

La determinación del volumen requerido en concepto de contingente de desabastecimiento se hará por la Comisión Técnica de Contingentes sobre la base de la metodología de Hoja de Balance de CORECA/CAC. Para aplicar dicha metodología, los industriales reportarán a petición de esta Comisión sus saldos de inventario.

El porcentaje individual del contingente a otorgar el siguiente año reconoce el estatus de importador histórico, manteniendo los industriales su porcentaje individual asignado este año. Las licencias, deberán ser entregadas a más tardar el 15 de diciembre de cada año y tendrán una vigencia de un año calendario. El porcentaje individual se mantendrá aunque no se utilice por el industrial el total del volumen de importación autorizado. Este porcentaje individual sólo puede ser aumentado o disminuido, por las medidas expresamente previstas y normadas por el Convenio. Los industriales quienes estén en mora con los productores no podrán recibir sus licencias de contingente. A los Industriales que su porcentaje de compra real por medio de Bolsa sea inferior a su porcentaje de asignación, en la próxima cosecha se les complementará hasta suprimir ese diferencial en la participación relativa comprometida. Hasta cubrir estos compromisos, los demás

industriales participarán en ruedas de negociación. Estas asignaciones en el siguiente año no afectan la asignación de contingente. Y los industriales que hayan recibido más de su porcentaje de asignación, dicho diferencial se le tomará en cuenta como recibido en la siguiente cosecha. Estas asignaciones sí contarán para la asignación del contingente del siguiente año. Para el arroz de renuevo los industriales facilitarán la recepción en beneficios cercanos a las parcelas, bajo un programa especial diseñado por la Bolsa, el cual contendrá los ajustes correspondientes para mantener los porcentajes de asignación que le corresponden a cada industrial.

Para las asignaciones del porcentaje de participación de la compra de arroz granza nacional dentro del Convenio se tomará en cuenta los registros del año anterior en relación a: los quintales equivalentes de la asignación individual de arroz granza nacional por medio de bolsa dentro del Convenio, más los quintales de importaciones individuales de arroz granza bajo licencia, más los quintales de compras netas (compras menos ventas) de arroz granza entre industriales; todo dividido entre: el consumo total de arroz establecido por la sumatoria de las asignaciones totales dentro del Convenio más el total de quintales de importación bajo licencia.

Sin perjuicio del compromiso de país de poner a disposición los volúmenes de contingentes con requisito de desempeño establecidos en el DR-CAFTA, el compromiso de los industriales se circunscribe a comprar toda la producción nacional que se comercialice por medio del mecanismo de la Bolsa cada año durante la transición hacia el libre comercio. En este sentido, los contingentes con requisito de desempeño y la compra local efectiva será determinada con base a la relación histórica de los 5 años anteriores a esta Adenda. Este dato lo determinará cada año la Comisión Técnica de Contingentes.

Las personas naturales o jurídicas que deseen integrarse como industriales participantes del Convenio deben presentar, durante los meses de septiembre y octubre, ante la Comisión de Supervisión su solicitud escrita de ingreso en calidad de industrial participante del Convenio, la que decidirá por mayoría simple la admisión de un nuevo participante.

Los solicitantes de nuevo ingreso al Convenio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- i) No ser persona o negocio relacionado con industriales participantes del Convenio, para lo cual con la solicitud se debe presentar declaración jurada legalizada ante notario en que declare esa calidad;
- ii) El giro principal de negocios de los propietarios de la empresa solicitante debe ser el beneficiado de arroz;
- iii) No estar constituida como organización no gubernamental, asociación o fundación sin fines de lucro o de beneficencia social;

- iv) Presentar la documentación, facturas, CCF o Declaración de Mercancías de la adquisición de la maquinaria y equipo de procesamiento del arroz. En el caso de que la maquinaria y el equipo sea usado deberá demostrarse documentalmente la procedencia de éste, incluida la documentación de importación;
- v) La maquinaria y equipo destinado principalmente al procesamiento del arroz (local e importado) deben haber sido certificados por la Comisión de Supervisión como maquinaria y equipo en óptimas condiciones y no tener más de diez años de antigüedad. El resto del equipo no relevante dentro del procesamiento puede tener mayor antigüedad o ser de fabricación local o artesanal;
- vi) Contar con laboratorio propio certificado por la Comisión de Supervisión.
- vii) Presentar estados financieros auditados de los dos últimos ejercicios para demostrar solvencia económica, así como las referencias bancarias de créditos y depósitos con niveles que respalden sus operaciones de compra por Bolsa en las condiciones del Convenio.
- viii) Presentar solvencia fiscal (IVA, Renta, pago a cuenta e impuestos municipales), de ISSS y de AFP, su planilla de empleados directos (ISSS y retenciones de renta) y los registros de salud y medio ambiente que requiere la Ley.

En caso de tener procesos pendientes por infracciones a la legislación aduanera o tributaria en general, la resolución por medio de la que se impongan las sanciones correspondientes, será causal para suspender el otorgamiento de su respectiva cuota de contingente, sin perjuicio que el interesado interponga los recursos que correspondan una vez en firme la resolución que imponga sanciones en esta materia, se le suspenderá definitivamente la cuota de contingente;

- ix) Sujetarse a las inspecciones que la Comisión de Supervisión estime pertinentes, a efecto de comprobar el cumplimiento de los anteriores requisitos. La aprobación se resolverá a más tardar la primera quincena de diciembre.

Una vez el solicitante ha sido calificado por la Comisión de Supervisión como nuevo participante, el primer año en que se le calificó pondrá mandatos de compra de arroz granza nacional en la proporción que le asigne la Comisión de Supervisión para participar en el sistema aleatorio de contratación en Bolsa.

Al final del año la Comisión de Supervisión evaluará el cumplimiento de los compromisos del Convenio como industrial participante, y con el dictamen se formalizará su derecho a participar en los contingentes con requisito de

desempeño para el siguiente año. Su participación en la compra nacional y en los contingentes será igual a la menor asignación en volumen que corresponda a los industriales participantes.

Para la asignación de contingentes en el año que ingrese un nuevo participante, a los industriales que ya formen parte del Convenio se les asignará en volumen lo que les corresponde del total que se pondrá a disposición ese año conforme a la asignación del año anterior, y al nuevo participante se le asignará un volumen equivalente al del menor participante, que será adicional al monto total puesto a disposición.

Si las maquinarias y equipos del solicitante han sido comprados, directamente o a través de intermediario a industriales participantes del presente Convenio después del 1 de enero de 2006, la cuota que le corresponderá en caso de calificar, será deducida de la asignada al industrial vendedor de la maquinaria y equipo.

“Cualquier industrial, productor, o organización que esté violentando la transparencia y aleatoriedad del mecanismo de asignación de la Bolsa, quedará excluido de su participación en este Convenio para el período de cosecha en curso. Se violenta la aleatoriedad cuando un productor hace dos o más contratos de un mismo lote con el fin de orientar la venta del producto a un industrial particular.

“Siendo el arroz granza importado bajo este esquema la necesidad real de materia prima para la actividad de los industriales, queda prohibido la comercialización de arroz granza no industrializado o industrializado (incluyendo el que haya sido sometido a proceso de escaldado) por parte de los industriales a otros industriales no participantes en el convenio; quienes incumplan serán sujetos a no poder participar en el contingente del año siguiente.”

CLAUSULA 20.

Para cada año el volumen del contingente de desabastecimiento será determinado por la Comisión de Contingentes, cuyos integrantes incluyen representantes de los Ministerios de Agricultura y Ganadería, de Economía y de Hacienda, en razón del déficit en la producción nacional de arroz según la estadísticas del MAG. Dicho contingente deberá ser estimado antes de la ratificación del convenio en el mes de junio de cada año. El contingente de desabastecimiento se establecerá tomando como base la información proporcionada por la encuesta de intención de siembra y la hoja de balance preliminar del último año de la Dirección General de Economía Agropecuaria (DGEA) del MAG para establecer el déficit nacional: a la Disponibilidad Total (Producción Estimada, ajustando a la fórmula de humedad descrita en la Clausula 10 tomando una humedad inicial de 23%, más las existencias iniciales de la cantidad restante del año anterior) menos el Consumo Aparente (Consumo Humano e Industrial Estimado). Podrá ajustarse en caso del

registro de niveles de producción inferiores a los pronosticados o si existiera necesidad de una mayor cantidad de quintales a importar según el consumo nacional.

CLAUSULA 21.

El derecho para adquirir un porcentaje del contingente de desabastecimiento será documentado por medio de un certificado que será emitido por el Ministerio de Economía, el cual deberá ser presentado a la Dirección General de la Renta de Aduanas para poder acceder al arancel preferencial que se establezca para el contingente de desabastecimiento. Este certificado será intransferible.

CLAUSULA 22.

La Comisión de Supervisión solicitará al CENTA y a las organizaciones de productores e industriales de arroz granza su colaboración a efecto de monitorear el funcionamiento del mecanismo con el objeto de evitar la participación de intermediarios en las negociaciones de contratos de compra/venta, las compras fuera del mecanismo de Bolsa por parte de los industriales, así como de la realización de negociaciones ficticias sobre arroz granza nacional con el objeto de acceder a algún porcentaje del contingente de desabastecimiento. Como lo indica el Acuerdo Ejecutivo N° 236 emitido por el Ramo de Economía, todo aquel que se le compruebe dichas faltas, se le sancionará con la exclusión de su participación en el contingente del año subsiguiente.

Los industriales a su vez, se comprometen a someterse a la auditoría integral en lo referido a este Convenio de parte del Coordinador de la Comisión de Supervisión o de quien éste designe, así como también cumplir con todos los requisitos legales de operación de sus empresas (Solvencias de Impuesto sobre la Renta, IVA, pago a cuenta, impuestos municipales, ISSS y AFP, entre otros).

En caso de encontrar incumplimientos no justificados o la negativa de someterse a auditoría por parte de un participante, la Comisión de Supervisión informará a la Comisión Técnica de Contingentes, la que no autorizará licencias para el contingente del año próximo hasta que no sean subsanados estos requisitos.

Las partes firmantes se comprometen a denunciar las irregularidades que se den en la comercialización de arroz granza tales como: la evasión de impuestos de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) al comprar arroz granza, el contrabando, triangulaciones y subfacturaciones en la importación, que causan distorsiones y competencia desleal en el mercado nacional del arroz. El MAG canalizará dichas denuncias a las autoridades pertinentes y dará seguimiento con el fin de lograr la sostenibilidad del presente Convenio. En el caso de que industriales cometan dichas irregularidades de competencia desleal, la licencia de importación con DAI cero por ciento será anulada.

CLAUSULA 23.

Las partes firmantes se comprometen a divulgar las condiciones del presente convenio, con el objeto de lograr que el mismo sea del conocimiento del mayor número posible de productores e industriales.

La Comisión puede establecer el cobro de un porcentaje del valor de los contratos para apoyar financieramente el funcionamiento del Convenio y su divulgación. Asimismo, los industriales se comprometen a aportar cincuenta centavos de colón por cada quintal de arroz granza importado dentro del contingente a un fondo cuya cuenta será administrada por la Bolsa, para ser utilizado para a realizar una campaña de promoción del consumo del arroz en el país, campaña que será presentada por los industriales con el aval de la mayoría de ellos.

CLAUSULA 24

Los industriales, después de recibir el arroz por parte de los productores, tendrán hasta un plazo máximo de 15 días hábiles para hacer efectivos sus pagos. En caso de atraso en el pago se cobrará el 12% de interés anual sobre el valor adeudado; intereses que serán pagados junto a la liquidación, o a más tardar 15 días hábiles después. Además, los industriales se comprometen a notificar a las asociaciones de productores las transferencias realizadas del día con copia a las partes interesadas. No obstante lo anterior, los industriales harán lo posible para agilizar los pagos en un período más corto. Con el fin de agilizar éste trámite, los industriales pagarán de manera directa a la Bolsa el pronto pago de US\$10 por quintal y el complemento de la liquidación sin intermediación de los Puestos de Bolsa. La Bolsa se compromete a realizar el pago al día siguiente a la cuenta bancaria de la Asociación o a la del productor, para el caso de productores individuales. La Bolsa se compromete a realizar el pago al siguiente día, a la cuenta bancaria de la Asociación que expresamente indique el productor. La Bolsa someterá a aprobación de la Comisión de Supervisión el procedimiento”.

Asimismo, en casos de industriales con pagos retrasados, que la Comisión de Supervisión califique como mora crónica, con más de 10 días hábiles de retraso, deberá pagar los intereses respectivos junto a la liquidación, o a más tardar 15 días hábiles después. Además, la Comisión de Supervisión puede determinar que se le suspendan al industrial las compras de arroz granza bajo el mecanismo de Bolsa hasta que salga de su mora; sin embargo, el industrial mantiene su compromiso de asignación para el año. La mora crónica recurrente de un industrial lo califica para ser objeto de penalización de acuerdo a la Cláusula 24.

Clausula 25

Los industriales aportaran US\$ 2.50 por tonelada métrica importada dentro del contingente de desabastecimiento, para la constitución del FONDO PARA LA COMPETITIVIDAD y RECONVERSIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO y AGROINDUSTRIAL (FOCAGRO) 2005- 2009, el cual será administrado técnica y financieramente por la Cámara Agropecuaria y Agroindustrial de El Salvador (CAMAGRO)".

El presente Adendum entra en vigencia a partir de la fecha de su firma por los representantes de los participantes y los Testigos de Honor. Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes agosto de dos mil ocho.

Para referencia del lector:

Los cambios hechos con las adendas se referencian con colores de la siguiente forma:

1° Adenda	Anaranjado
2° Adenda	Verde
3ª Adenda	Celeste
4ª Adenda	Rosado
5ª Adenda	Café
6ª Adenda	Morado
7ª Adenda	Rojo
8ª Adenda	Gris